

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO CONSTITUCIONAL SUSTANCIACIÓN No. 040

Marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:** No. 1100133350072019-00004-00  
**DEMANDANTE:** GLORIA ENETH CHAPARRO ARIZA  
**DEMANDADO:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV  
**ASUNTO:** INCIDENTE DE DESACATO

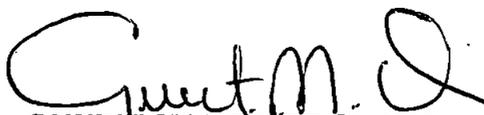
Encontrándose el proceso pendiente de remitir en consulta la sanción por desacato, impuesta en Auto del 1 de marzo de 2019, observa el Despacho que la UARIV allegó escritos de cumplimiento de fallo de tutela, donde si bien, aporta oficio a través del cual resuelve sobre la inclusión en el RUV de la señora Gloria Eneth Chaparro, junto con la Resolución que la incluye en dicho registro, no acredita la respectiva constancia de comunicación y/o notificación, ya que al revisar la guía del correo certificado 4-72, se advierte que la dirección de envío no existe, es decir, que la accionante no tiene conocimiento de la decisión proferida por la entidad.

Encuentra el Despacho, al revisar la referida guía que, si bien la dirección indicada corresponde a la misma que señaló la accionante en el escrito de tutela, la ciudad a la cual debió dirigirse la notificación, es a la Vega – Cundinamarca y no a Bogotá, como se evidencia en los folios 60 y 68 del expediente.

Así las cosas, en razón a que no se encuentra debidamente cumplida la orden proferida por este Despacho, en la Sentencia de fecha 28 de enero de 2019, se **ORDENA** que por Secretaría, se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7, del Auto de fecha 1 de marzo de 2019, remitiendo la decisión de sanción por desacato en Consulta ante el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA